



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	4100131100032023-00120-00
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ EDITH SILVA SILVA
<b>DEMANDADO:</b>	OMAR ARBOLEDA GAITA

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala el día miércoles dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

### **1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **1.1.- Documentales:**

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

#### **1.2 Testimoniales:**

Se dispone escuchar la declaración CIELO BAHAMÓN LOAIZA, LILIANA ARTEAGA LUNA y BRAYAN ANDRÉS ARBOLEDA ARTEAGA, a cargo de la parte demandante.

#### **1.3 Interrogatorio de parte:**

Decrétese el interrogatorio de parte del señor OMAR ARBOLEDA GAITA, para que, en audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

### **2.- DE LA PARTE DEMANDADA:**

El demandado OMAR ARBOLEDA GAITA no contestó la demanda.

### **3. PRUEBAS DE OFICIO:**

#### **3.1 Interrogatorio de parte:**



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Decrétese el interrogatorio de parte de LUZ EDITH SILVA SILVA, para que, en audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

Jueza